

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

2982 *Resolución de 11 de marzo de 2014, del Banco de España, por la que se publican las sanciones de multa por la comisión de infracciones muy graves impuestas a don Carlos Jiménez Morante.*

Con fecha 21 de julio de 2010 el Secretario de Estado de Economía, por delegación de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda dictó Orden Ministerial resolviendo el expediente de referencia IE/CA-1/2009, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 24 de abril de 2009, entre otros a don Carlos Jiménez Morante.

La Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.^a, ha dictado sentencia firme de fecha 27 de noviembre de 2013, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Carlos Jiménez Morante.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, procede dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes sanciones de multa, por la comisión de dos infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden Ministerial:

Respecto de don Carlos Jiménez Morante:

«Sanción de multa por importe de 40.000 euros (cuarenta mil euros), prevista en el artículo 12.1.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, por la comisión de la infracción muy grave tipificada por el artículo 4.n) de dicho cuerpo legal, consistente en «presentar la entidad de crédito, o el grupo consolidable o conglomerado financiero a que pertenezca, deficiencias en su estructura organizativa, en sus mecanismos de control interno o en sus procedimientos administrativos y contables, incluidos los relativos a la gestión y control de los riesgos, cuando tales deficiencias pongan en peligro la solvencia o viabilidad de la entidad o la del grupo consolidable o conglomerado financiero al que pertenezca.

Sanción de multa por importe de 30.000 euros (treinta mil euros), prevista en el artículo 12.1.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de Crédito, por la comisión de la infracción muy grave tipificada por el artículo 4.c) de dicho cuerpo legal, consistente en “incurrir las entidades de crédito o el grupo consolidado o el conglomerado financiero a que pertenezcan en insuficiente cobertura de los requerimientos de recursos propios mínimos, cuando estos se sitúen por debajo del 80 por ciento del mínimo establecido reglamentariamente en función de los riesgos asumidos, o por debajo del mismo porcentaje de los requerimientos de recursos propios exigidos, en su caso, por el Banco de España a una entidad determinada, permaneciendo en tal situación por un periodo de, al menos seis meses.”»

Madrid, 11 de marzo de 2014.–El Secretario General del Banco de España, Francisco-Javier Priego Pérez.